



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por CARLOS PEÑARANDA MENDOZA contra LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL y solidariamente EL DISTRITO TURISTICO DE Riohacha, informando que el apoderado de la parte demandante presento memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago por concepto de prestaciones sociales y costas procesales. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0054

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CARLOS PEÑARANDA MENDOZA
DEMANDADO:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA.
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2017-00020-00.

El señor, CARLOS PEÑARANDA MENDOZA que actuó mediante apoderado judicial formuló demanda ordinaria laboral en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL Y SOLIDARIAMENTE EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 18 de junio de 2019 y la providencia del 12 de febrero de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha Sala Civil – Familia – Laboral, encontrándose debidamente ejecutoriadas, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de los demandados y a favor del demandante CARLOS PEÑARANDA MENDOZA.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor CARLOS PEÑARANDA MENDOZA y en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL y solidariamente EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA, por los siguientes concepto y valores: CESANTÍAS, por valor de \$6.087.557; INTERESES DE CESANTÍAS, por valor de \$229.421; PRIMA DE SERVICIOS, por valor de \$1.929.107; VACACIONES, por valor de \$914.950; AUXILIO DE TRANSPORTE, por valor de \$2.464.504; POR CONCEPTO DE SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO por valor de \$13.441.109; SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS EN UN FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, por valor de \$20.293.300; INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO, por valor de \$23.717.252; SANCIÓN POR NO PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, a razón de \$22.981 diarios contados a

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



partir del 20 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de las prestaciones sociales adeudadas al actor lo que a la fecha de 18 de junio de 2019 fecha de la sentencia arrojo la anterior indemnización moratoria, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA a razón de \$22.981 diarios contados a partir del 19 de junio de 2019 hasta el 1 de diciembre del 2022 (1.243 días), lo que a dicha fecha asciende a la suma de \$28.562.383 y más las costas o agencias en derecho de primera Instancia, por valor de \$4.389.010 y debidamente ejecutoriados y más las costas procesales que se llegaren a causar.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 305, 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se libraré mandamiento de pago.

Debe señalarse que, en este caso, existe cumplimiento del término de los 10 meses de la ejecutoria de la decisión por el superior que fuere comunicada a este despacho, contemplados en el artículo 307 del CGP, para ejecutar al Distrito de Riohacha. Sin embargo, como quiera que la solicitud se hizo el 5-12-2022, esto es, posterior al término establecido en el artículo 306 del CGP, se ha de notificar personalmente este auto, acorde con las reglas de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor CARLOS PEÑARANDA MENDOZA y en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL y solidariamente EL DISTRITO TURISTICO DE RIOHACHA, por los siguientes concepto y valores: CESANTÍAS, por valor de \$6.087.557; INTERESES DE CESANTÍAS, por valor de \$229.421; PRIMA DE SERVICIOS, por valor de \$1.929.107; VACACIONES, por valor de \$914.950; AUXILIO DE TRANSPORTE, por valor de \$2.464.504; POR CONCEPTO DE SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO por valor de \$13.441.109; SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS EN UN FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, por valor de \$20.293.300; INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO, por valor de \$23.717.252; SANCIÓN POR NO PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, a razón de \$22.981 diarios contados a partir del 20 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de las prestaciones sociales adeudadas al actor lo que a la fecha de 18 de junio de 2019 fecha de la sentencia arrojo la anterior indemnización moratoria, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA a razón de \$22.981 diarios contados a partir del 19 de junio de 2019 hasta el 1 de diciembre del 2022 (1.243 días), lo que a dicha fecha asciende a la suma de \$28.562.383 y más las costas o agencias en derecho de primera Instancia, por valor de \$4.389.010 y debidamente ejecutoriados y más las costas procesales que se llegaren a causar.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes ejecutadas a pagar a la parte ejecutante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por secretaría este auto, a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, a través de su email, proactivaf@gmail.com y al DISTRITO DE RIOHACHA, a través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@riohacha-laquajira.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que conteste la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En caso de imposibilidad de notificar por esta vía a las entidades demandadas, ingrésese al despacho para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral del asunto, informando que a la parte ejecutante aporó al plenario la constancia de notificación a la parte ejecutada, la cual fue enviada en la fecha del 5 de marzo de 2021, siendo recibida el día 9 de marzo de 2021 y que vencido el termino de traslado, esta no propuso excepción alguna. De ello, se puede constatar con la constancia que antecede. Lo anterior para lo de cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0053

REFERENCIA:	
CLASE:	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL – IFI CONCESION DE SALINAS.
Demandado.	GABRIEL EPINAYU.
RADICACIÓN	No. 44-001-3105-001-2009-00027-00.

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo de fecha del 30 de julio de 2020, se ordenó su notificación de conformidad al art. 41 y 74 CPL y S.S. y artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.), el cual fue enviada enviada en la fecha del 5 de marzo de 2021, siendo recibida el día 9 de marzo de 2021, pero el demandado se abstuvo de proponer excepciones, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo tanto, se procede a dictar sentencia de plano.

El INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL – IFI CONCESION DE SALINAS, actuando mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva laboral contra GABRIEL EPINAYU, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago por concepto de agencias en derecho de primera instancia a favor del demandado y en contra del demandante, por valor de \$1.030.000, y agencias en derecho dentro del recurso extraordinario de casación a favor del demandado y en contra del demandante, por valor de \$3.750.000, para un total de \$4.780.000.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa”, ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicen de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor GABRIEL EPINAYU, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL – IFI CONCESION DE SALINAS en contra del señor GABRIEL EPINAYU, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de RICARDO SEGUNDO JIMENEZ GARCIA contra COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que, la juez se encontraba en trámite de una acción constitucional, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0073

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	RICARDO SEGUNDO JIMENEZ GARCIA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00225-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho **SEÑALA** para el día **lunes veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, donde, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que la parte actora, arrimo escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, encontrándose para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0052

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	GENESIS ARIANA SUAREZ RODRIGUEZ.
DEMANDADOS:	D1 S.A.S
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00223-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos en auto anterior, ya que, por un lado, no especifico o cuantificó los valores por concepto de salarios y prestaciones sociales y, por otro lado, tampoco demostró la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada, tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por tanto, debe rechazarse la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta provisto.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la entidad UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, fue notificada en la fecha del 28 de mayo de 2021 y está arrimo su contestación en la fecha del 15 de junio de 2021, es decir, dentro del término legal, mientras que la EMPRESA COOPVOPATROL C.T.A, fue notificada de conformidad al decreto 806 de 2020, en la fecha del 25 de octubre de 2022, pero esta no contesto la demanda dentro del término legal, según se desprende de las constancias adjuntas al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0071

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO OÑATE DIAZ
DEMANDADOS:	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y COOPVOPATROL C.T.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2019-00254-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, fue notificada en debida forma, y este arrimo su contestación para la fecha de 15 de JUNIO de 2021, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal, muy lo contrario, ocurre con la empresa COOPVOPATROL C.T.A, quien fue notificada de conformidad al decreto 806 de 2020, a través de su email tesoreriacoopvipatrol@gmail.com, en la fecha del 25 de octubre de 2022, pero esta no contesto la demanda dentro del término legal, por ende, se deberá tener por no contestada la demanda, y se tendrá como indicio grave, y se aplicará las consecuencias procesales prescritas en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

SEGUNDO: TENGASE al abogado JORGE LUIS ARREGOCÉS ÁLVAREZ, como apoderado de la Universidad de la Guajira, para que actué en los términos y efectos concedidos en el memorial de poder signado por el señor CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, en su condición de Representante legal de la Universidad de La Guajira.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada COOPVIPATROL C.T.A.

CUARTO: SEÑALAR, para el día **lunes diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el enlace que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que a la vinculada CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL, le fue notificado a través de su email, en la fecha del 24 de enero de 2023, y que vencido el termino en la fecha del 9 de febrero de esta anualidad, no contesto la demanda, por lo que se encuentra pendiente para lo de su cargo. Sírvasse proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0069

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CESAR ANTONIO ARISMENDI MORALES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR y CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00074-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad vinculada CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL, no contesto la demanda dentro del término legal, por ende, se deberá tener por no contestada la demanda, y se tendrá como indicio grave, y se aplicará las consecuencias procesales prescritas en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL, en consecuencia de ello, se tendrá como indicio grave en contra de ella.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **jueves veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 03:30 p.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas, por el mecanismo virtual. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora MONICA PATRICIA VASQUEZ CASTRO contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, informando que dentro del proceso de la referencia, está pendiente de señalar fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0070

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MONICA PATRICIA VASQUEZ CASTRO
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00093-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, observa que está pendiente de señalar nueva fecha para audiencia y que además se arrimó al plenario un poder especial conferido al doctor GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA, por parte de la señora LIGIA ESTHER MENDOZA CARRILLO, en su calidad de representante legal de la entidad, por lo que se le reconocerá personería a este abogado para que actúe en los términos y efectos allí conferidos, así las cosas;

RESUELVE,

PRIMERO: SEÑALAR para el día **lunes trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las 03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

SEGUNDO: TÉNGASE al profesional del derecho, GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA, para que actúe como apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, en los términos y efectos conferidos en el poder por la señora LIGIA ESTHER MENDOZA CARRILLO, en su calidad de Gerente, y Representante Legal de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 13 de febrero de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0049

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DEMIS ADIMIS PACHECO FERNANDEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00024-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora DEMIS ADIMIS PACHECO FERNANDEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, teniendo en cuenta el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A., al email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: TENGASE al profesional del derecho LUIS ANTONIO FUNETES ARREDONDO identificado con la cedula de ciudadanía No 84.084.606 de Riohacha, y T.P. No 218.191 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEXTO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico gerenciageneral@gamezeditores.com y luisfuentes976@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 13 de febrero de 2023, la presente demanda, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0050

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LILI MARIA AARON ZUBIRIA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00025-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora LILI MARIA AARON ZUBIRIA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

En caso de imposibilidad de notificar por esta vía a las entidades demandadas, ingrésese al despacho para definir lo pertinente.



Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: TENGASE al profesional del derecho LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.084.606 de Riohacha, y T.P. N° 218.191 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEXTO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico juanch0963@hotmail.com y luisfuentes976@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Link expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiXv0abc_3FMjhAlJeJyBfYBAr8zP98I7mDr8Ppde0qmsw?e=mJHg7h

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor ROGELIO DAVID RAMOS HERNANDEZ contra ESECO LTDA, informando que la presente demanda fue repartida el día 14 de febrero de 2023, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0072

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROGELIO DAVID RAMOS HERNANDEZ
DEMANDADOS:	ESECO LTDA
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00027-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



lo siguiente:

1. DEMANDA.

El artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, establece que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así las cosas, es evidente que la demanda de la referencia fue presentada en la fecha del 14 de febrero de 2023, por lo que en la parte demandante recaía el deber legal de remitir simultáneamente a la demandada ESECO LTDA, bien sea a su correo electrónico o dirección física el traslado de la demanda y sus anexos, y aportar en esta plenaria constancia de su envío, pero como quiera que, esta no se cumplió, se le sugiere al interesado que cumple con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

Por último, se observa en el acápite de pruebas que la parte actora no mencionó el correo electrónico de los testigos YEMIT MONTERO, RICARDO ALVAREZ, DARWIN RAMIREZ Y OSNEIDER ARRIETA, por lo que en síntesis podemos advertir que la parte actora no está cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en la citada ley 2213, por lo que debe proceder como tal, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

2. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que el hecho 1; hace alusión a fecha de inicio y terminación del contrato, por lo que debe individualizarlos, so pena de ser rechazada.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



demandada, a la luz del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor RODOLFO CONRADO MORENO, para que actúe como apoderado, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 14 de febrero de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0051

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	ELMIS FANITH MOLINA BRITO
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
RADICADO	No. 440013105001-2023-00026-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que estos no se encuentran debidamente enumerados, tal como lo exige el numeral séptimo (7) "Los hechos y

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”, por lo que debe la parte actora subsanar dicha falencia, so pena de ser rechazada.

2. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.

Es de advertir que con la modificación introducida por la ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa: “los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás”.

Así las cosas, vemos en el libelo de la demanda que ésta no se hace referencia, ni mucho menos hace la estimación en cuánto asciende la misma, de forma clara y precisa.

Antes estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

SEGUNDO: TENGASE al profesional del derecho HILDEMARO PALMEZANO PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.957.775 y T.P. N° 161.584 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 7 de febrero de 2023, la presente demanda, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0048

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MANUEL FRANCISCO GIOVANETTI GOMEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00020-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor MANUEL FRANCISCO GIOVANETTI GOMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, teniendo en cuenta el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: TENGASE al profesional del derecho EVERGISTO RAFEL PINTO PITRE, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.865.697 de Riohacha, y T.P. No 61.259 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEXTO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico manuelgiovann@gmail.com y everpi17@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral del asunto, informando que la parte ejecutada contesto la demanda y propuso unas excepciones de fondo, por lo se encuentra pendiente para lo de su competencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0045

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo laboral
Demandante.	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,
Demandado.	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
RADICACION:	No. 44-001-31-05-001-2022-00144-00.

En vista del anterior informe secretarial, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la apoderada judicial de la entidad ejecutada.

Link para descargar traslado: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eja9GRUhiyLLiP41JaiK0t8BeZSC6JrFxEHgTkUulTuMrQ?e=s86nCo

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de ordinario Laboral de la referencia, informando que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte ejecutada no propuso objeción alguna, por lo que está pendiente de su revisión y posterior aprobación. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0044

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL

Dte. JORGE PERALTA RAMIREZ

Ddo. E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA

RADICACION. No. 44-001-31-05-001-2017-00090-00.

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, que se encuentra pendiente el trámite de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se surtió su traslado a la parte ejecutada, quien no presentó objeción alguna, así las cosas, el camino a seguir sería de entrar a darle su aprobación, pero resulta que, dicha liquidación se debe proceder a su modificación, atendiendo a que, en la sentencia del proceso ordinario y que originó la presente ejecución, no se ordenó el pago de intereses moratorios solicitados, sino que se condenó fue al pago de una indemnización moratoria por falta de pago de los salarios y prestaciones sociales de que trata el artículo 1° del Decreto 797 de 1949.

Es claro entonces que la causación del derecho a la indemnización moratoria declarada en la sentencia de un día de salario por cada día de mora, depende del pago de la obligación principal, esto es, los salarios y prestaciones debidos. En efecto, la indemnización de que trata el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, se refiere a que, si no se paga lo relacionado con salarios, prestaciones e indemnizaciones que se le adeuden al trabajador, luego de los 90 días que allí se contemplan, se causa una indemnización de un día de salario por día de retardo a partir del día 91, tal como en efecto dejó sentado la parte resolutive del fallo. Disposición, que salvo en lo relacionado con los 90 días gracia, es muy similar a lo que se aplica en el sector privado que trata el artículo 65 del C. S. del T., que establece: “Si a la terminación del contrato el patrono no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos (...) debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario por cada día de retardo”.

Por lo que existe incompatibilidad entre tal concepto, y los intereses solicitados.

Para el caso concreto se tiene que en el auto del 26 de abril de 2019 que libró mandamiento de pago (fl. 67-68), se resolvió: “*LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor JORGE GUILLERMO PERALTA RAMIREZ, en contra de E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE DIBULLA, por los siguientes*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: j011ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



conceptos y valores: Cesantías por valor de \$150.000; Intereses a la cesantías por valor de \$2.700; Por prima de navidad por valor de \$150.000; Vacaciones por valor de \$75.000; Auxilio de transporte por valor de \$133.200; Por la sanción moratoria por valor de \$37.732.596, causadas desde el 27 de septiembre de 2015, hasta la fecha de la sentencia del 19 de noviembre de 2018, más la que se sigan generando hasta que se efectuó el pago de la obligación; y por costas procesales por valor de \$3.906.210, liquidadas y aprobadas en auto 29 de enero de 2019 y por costas procesales". No se advierte a la fecha comunicación de existencia de algún pago.

Así pues, que en apego a lo indicado en la sentencia dentro del ordinario y en el auto atrás en mención, se procede a la actualización de la indemnización por falta de pago, en razón de un día de salario \$33.333, por cada día de retardo en el pago de la obligación, hasta que se efectuó el pago, por lo que este despacho haciendo el respetivo calculo desde su causación 27 de septiembre de 2015, hasta la fecha, arroja una suma de \$89.965.767.

Por lo tanto, este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sobre el cual continuará el presente proceso, y que se liquida de la siguiente manera:

- Cesantías por valor de \$150.000
- Intereses a las cesantías por valor de \$2.700
- Prima de navidad por valor de \$150.000
- Vacaciones por valor de \$75.000
- Auxilio de transporte por valor de \$133.200
- Por concepto de indemnización moratoria por no pago de las prestaciones sociales, causadas desde 27 de septiembre de 2015 a la fecha por valor de \$89.965.767.
- Por agencias en derecho de primera instancia, por valor de \$3.906.210

Para un total de \$94.382.877.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
008 del 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j011ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.